

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

INTERLOCUTORIO No. 0801
RAD. 765204003007-2021-00202-00.
EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle, octubre veintiséis (26) de dos mil
veintiuno (2021).-

Visto el anterior escrito presentado por la Doctora **LUZ NANCY SALGUERO RODRIGUEZ**, apoderada judicial de la entidad demandante **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO BERLIN “INVERCOOB”**, mediante el que interpone **RECURSO DE REPOSICION** en contra del auto interlocutorio 0612 de agosto 24 de 2021, notificado por estado del 25 de agosto de 2021, que dispuso inadmitir la demanda, visible a folio 27 del presente cuaderno.

En el presente proceso se observa que efectivamente el auto interlocutorio No. 0612 objeto de reposición, no aparece publicitado en el estado No. 094 de agosto 25 de 2021, lo cual se puede evidenciar de una revisión realizada a los estados electrónicos del despacho, y además en el mismo se indicó que los autos ahí notificados correspondían al 23 de agosto de esta misma anualidad, siendo que el auto objeto de reposición es fechado agosto 24 de 2021, por lo que le asiste razón a la recurrente al manifestar que no se realizó la notificación del mismo en debida forma.

Verificado lo anterior, el despacho no acogerá, la solicitud de **REPOSICION** presentada por la apoderada demandante, contra el auto inadmisorio de la demanda, pero procederá a dejar sin efecto la notificación del mismo, y de toda la actuación surtida a partir de dicha notificación.

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: NO REPONER el auto interlocutorio 0612 de agosto 24 de 2021, notificado por estado del 25 de agosto de 2021.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO la notificación del auto inadmisible de la demanda, interlocutorio No. 0612 de agosto 24 de 2021, y el auto que la rechazo de fecha septiembre 6 de 2021 visible a folio 30 de este cuaderno.

TERCERO: PROCEDASE a la notificación del auto inadmisible de esta demanda, y concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días siguientes a la notificación que de este auto se haga por estado, para que subsane la demanda, son pena de su rechazo.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Se la De la Corte Corral
ANA RITA GOMEZ CORRALES

DTE: INVERCOOB
DDO: IVONNE CONSTANZA ZUNIGA ESCOBAR
ACD.

